



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 080-2024-A-MDSJ/C.

San Jerónimo, 27 de marzo de 2024.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO -  
PROVINCIA DE CUSCO - REGION CUSCO.**

**VISTO:** El Acuerdo de Concejo N° 079-2023-MDSJ/C, de fecha 29 de noviembre de 2023. Y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en el inciso 6) del art. 20 de la ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, considera como una de las atribuciones del alcalde, la de dictar decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el Título II de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 en el regula la organización de los gobiernos locales establece en el Capítulo Único al referirse sobre los órganos de los gobiernos locales especificando en el Subcapítulo II sobre la alcaldía precisando en el Artículo 20 inc. 3 las atribuciones del alcalde de Ejecutar los Acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad;

El artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972 dispone que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y de los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley;

Que, el numeral 25 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que son atribuciones del Concejo Municipal, señala que corresponde al Concejo Municipal: (...) 25. "Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública;

Que, el artículo 41° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;





Que, el artículo 55° de la referida Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que; los bienes, rentas y derechos de cada Municipalidad constituye su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley (...). Todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público. Asimismo, el artículo 56° de la misma norma establece que son bienes de las municipalidades: (...) 8. Todos los demás que adquiera cada municipio;

Que, el artículo 64° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre donación de los bienes municipales establece que las municipalidades, por excepción, pueden donar, o permutar, bienes de su propiedad a los Poderes del Estado o a otro organismo del Sector Público. Las donaciones de bienes a favor de una municipalidad están exoneradas de todo impuesto, conforme a la ley de la materia, así como del pago de los derechos registrales y derechos arancelarios cuando los bienes provienen del extranjero;

Que, el artículo 66° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre la aprobación del Concejo Municipal, dispone que la donación, cesión o concesión de bienes de las Municipalidades se aprueba con el voto conforme de los dos tercios del número legal de regidores que integran el Concejo Municipal. El Acuerdo Municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad;

El artículo 68° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre el destino de los bienes donados, precisa que el acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad y que además de ello el incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivo la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles de dominio privado y de dominio público, que tiene como titular al Estado a cualquier Entidad Pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente al nivel de Gobierno al que pertenezcan. Asimismo, su artículo 8° literal f) Prescribe que los Gobiernos locales y sus empresas son entidades que forman parte del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuanto administran o disponen de bienes estatales;

Que, el artículo 18° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que las entidades públicas deben procurar el uso económico y social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la Ley referida, atendiendo a los fines y objetivos;

Que, el numeral 11.7 de la Directiva Administrativa N° 001-2020-GM-MDSJ/C "Directiva de Procedimientos para la Asignación, Uso, Custodia y Control de los bienes Patrimoniales de Propiedad de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, sobre Donación señala que: "La donación implica el traslado voluntario y a título gratuito de la propiedad de bienes de una entidad, a favor de otra entidad o una institución privada sin fines de lucro. Asimismo, la resolución que aprueba la donación requiere indicar el valor de los bienes donados."

Que, de acuerdo al artículo 1625° del Código civil establece que la donación de bienes inmuebles debe realizarse por escritura pública, con indicación individual del inmueble donados, de su valor real y el de las cargas que ha de satisfacer el donatario, bajo sanción de nulidad;



Que, el numeral 23 del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades sobre atribuciones del Alcalde, precisa que son atribuciones "Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones";

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, sobre Acuerdo señala: los Acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, con Acuerdo de Concejo N° 079-2023-MDSJ/C, de fecha 29 de noviembre de 2023, se aprobó la Transferencia en calidad de donación del Bien Inmueble correspondiente a la Fracción "D" ubicado en la Prolongación Av. Manco Ccapac y Cajonahuaylla con ficha registral P.E. 11138218 con un área de 1508.06 m2. y perímetro de 161.17, al Gobierno Regional del Cusco, para la única finalidad de la ejecución del PI "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCION DE SALUD BASICA EN SAN JERONIMO DISTRITO DE SAN JERONIMO DE LA PROVINCIA DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"; bajo sanción de reversión del bien inmueble donado en caso de incumplimiento;

Que, así mismo en Ordinaria de Concejo N° 022-2023-MDSJ/C de fecha 29 de noviembre de 2023, con VOTO UNANIME, los miembros del Concejo Municipal y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 39, artículo 41° y el Artículo 73° de la LEY N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, aprueba la Transferencia en calidad de donación del Bien Inmueble correspondiente a la Fracción "D" ubicado en la Prolongación Av. Manco Ccapac y Cajonahuaylla con ficha registral P.E. 11138218 con un área de 1508.06 m2. y perímetro de 161.17, al Gobierno Regional del Cusco, para la única finalidad de la ejecución del PI "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCION DE SALUD BASICA EN SAN JERONIMO DISTRITO DE SAN JERONIMO DE LA PROVINCIA DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO";

Que, estando a las atribuciones que faculta el inciso 6° del art. 20° de la Ley 27972, Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** la Transferencia en calidad de donación del Bien Inmueble correspondiente a la Fracción "D" ubicado en la Prolongación Av. Manco Ccapac y Cajonahuaylla con ficha registral P.E. 11138218 con un área de 1508.06 m2. y perímetro de 161.17, al Gobierno Regional del Cusco, para la única finalidad de la ejecución del PI "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCION DE SALUD BASICA EN SAN JERONIMO DISTRITO DE SAN JERONIMO DE LA PROVINCIA DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"; bajo sanción de reversión del bien inmueble donado en caso de incumplimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR** al Gerencia Municipal, la suscripción de todos los documentos que permitan dar cumplimiento a la transferencia del bien inmueble donado que se describe en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO. - PRESISAR,** que los gastos que genere la minuta, escritura pública y posterior inscripción de la Donación, los asumirá el Municipalidad Distrital de San Jerónimo - Cusco.



**ARTÍCULO CUARTO.** - ESTABLECER un plazo de 3 años para la ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN DE SALUD BÁSICA EN SAN JERÓNIMO DISTRITO DE SAN JERÓNIMO DE LA PROVINCIA DE CUSCO DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", será renovable una sola vez y por el mismo plazo, bajo sanción de reversión del bien inmueble donado en caso de incumplimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.** - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Administración y demás áreas pertinentes de esta Corporación Edil, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias.

**ARTÍCULO SEXTO.** - ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General y Gestión Documentaria la notificación del presente Resolución de Alcaldía, a las Unidades Orgánicas de la Entidad, para su conocimiento y cumplimiento, y a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo - Cusco, (<http://www.munisanjeronimocusco.gob.pe>).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN JERÓNIMO  
Prof. Maximo Rimachi Morales  
ALCALDE